

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIANA CAICEDO
DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00158-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 26 DE JULIO DE 2021
PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIANA CAICEDO
DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON Y OTROS
AUTO No. 805
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Se ocupa el Juzgado de realizar el estudio de admisibilidad de la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, de MARIANA CAICEDO, mediante apoderada judicial, en contra de MARIA CELIA ARAGON y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso.

CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, y **Decreto 806 de 2020**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- Pese a que en el acápite de anexos se dice que se aporta el certificado de tradición No. 130-2876, predio que cataloga como de mayor extensión, revisados los mismos, no se acompañó esta documental.
- Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5o del artículo 375 del CGP., en razón a que no se acompaña un certificado especial emitido por la autoridad registral y en el que consten o se certifiquen la persona o personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Certificado que no es el de “tradición del inmueble” como parece entenderlo la apoderada judicial de la demandante.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIANA CAICEDO
DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00158-00

- Si bien se han mencionado 3 testigos que en el parecer de los demandantes pueden dar cuenta de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, se indica de manera general lo que los tres testigos van a declarar, pudiendo reseñar específicamente lo que van a exponer cada uno en el proceso, y en todo caso que por lo menos hasta dos testigos coincidan en la mismas declaración, y el otro sobre otros aspectos que traten sobre la pertenencia, en la medida que este proceso por tramitarse a través de la cuerda del verbal sumario por razones de la cuantía, prevé en el artículo 392 del CGP, prevé que *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)”*. (Negrita fuera de texto).

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE.

- 1.- **INADMITIR** la anterior demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.
- 2.- **CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito**, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.- **RECONOCER** personería a la abogada GLADYS CARMENZA LEON LARRAHONDO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIANA CAICEDO
DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00158-00

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36da80a403f8963891f7c1d0d82606800bcaba36b08bce83d37fc52d6d740402

Documento generado en 26/07/2021 03:47:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>